



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE COMPARÍA

SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A.

QUE OTORGA:

LUIS RIGOBERTO PINTO CASTILLO

HENRY PAUL LOPEZ REYES

LEONARDO ALBERTO PINTO CASTILLO

CUANTIA: \$ 800

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen el señor LUIS RIGOBERTO PINTO CASTILLO, portador de la cédula número 1708466253, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor HENRY PAUL LOPEZ REYES, portador de la cédula de ciudadanía



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Notaria 17

1716007099, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor LEONARDO ALBERTO PINTO CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número 1707597041, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciado domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía; y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en calidad de accionistas el señor LUIS RIGOBERTO PINTO CASTILLO, portador de la cedula número 1708466253, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor HENRY PAUL LOPEZ REYES, portador de la cédula de ciudadanía número 1716007099, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor LEONARDO ALBERTO PINTO



**Dr. Remigio Poveda Vargas**

CASTILLO, portador de la cédula de ciudadanía número 1707597041, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil divorciado domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. ; Los comparecientes, hábiles en derecho para contratar y obligarse libre y voluntariamente declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. CUARTA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS 1.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 1: DENOMINACION. Se constituye la compañía denominada ..SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A", que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y el presente estatuto. ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL.- la compañía tendrá como objeto social: a. Diseño e implementación de sistemas eléctricos y electrónicos de seguridad, automatización control, comunicaciones, cableado estructurado, e implementación en tecnologías de la información y comunicación. b. Importación, exportación fabricación y comercialización de todo tipo de insumos, materia prima o productos elaborados -intermedios o terminados- relacionados su objeto social; c. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambios comerciales o efectuar trueques, siempre que se relacione con el objeto social; d. Importación, exportación, arrendamiento, compra y venta de implementos, útiles, equipos, maquinaria y bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social; e. Instalación, montaje, mantenimiento y atención al público de locales destinados para el cumplimiento de su objeto social; f. Otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, franquicias de sus productos o sistemas de distribución; g. Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o

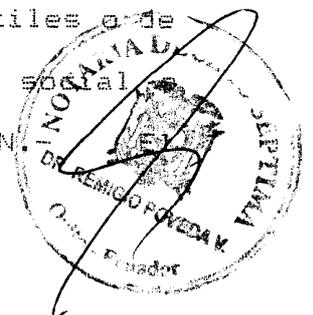


## Dr. Remigio Poveda Vargas

extranieras dedicadas a la producción y comercialización, de productos relacionados con su objeto social; h. Participación en concursos y licitaciones públicas y privadas, en cualquier campo relacionado con su objeto social; i. Organización y promoción de eventos, en temas relacionados con el objeto social; j. Contratación, distribución, traslado y entrega de servicios o productos, relacionados con su objeto social; k. Representación en el Ecuador o en el extranjero de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad u objeto social tenga relación con el objeto social de la compañía; l. Actividad mercantil como mandante, mandataria, agente, comisionista y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con igual o diferente objeto social; m. En fin, desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. Art. 3: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social complementario a éste. Art. 4: PLAZO Y DURACION.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

plazo por el cual se forma la Compañía es de ~~50 años~~  
contarse desde la fecha de inscripción en el Registro  
Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la  
misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de  
pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en  
Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y  
antes de su expiración decidieren prorrogarlo de  
conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Art. 5:  
DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de  
Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley,  
la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo  
establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación  
de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se  
procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. Art.  
6: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de  
la compañía es de USD ~~600~~ dividido en 800 acciones  
ordinarias y nominativas de un valor nominal de ~~USD 1~~ cada  
una. Art. 7: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.- Los  
accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus  
acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso  
de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá  
dentro de los treinta días siguientes a la publicación por  
la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta  
general. Este derecho preferente no se aplicará en el caso  
de que el accionista se encuentre en mora del pago de su  
suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere  
adeudando por tal concepto. Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.-  
En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital.



Dr. Remigio Poveda Vargas

capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art. 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Art. 10: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Art. 11: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas. Art. 12: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. 13: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Art. 14: COMPOSICION.- La Junta



Notaria 17

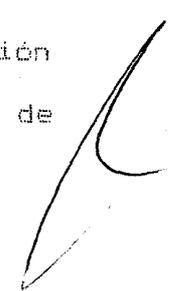


Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reclamentos los presentes estatutos exigen.

Art. 15: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Art. 16: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de





## Dr. Remigio Poveda Vargas

Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Art. 17: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Art. 18: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa, y, adicionalmente, mediante comunicación escrita a la dirección que previamente comunique por escrito el accionista, por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Art.19: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Art. 20: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Art. 21: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los





## Dr. Remigio Poveda Vargas

estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Art. 22: DERECHO A VOTO.- En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, tendrán derecho a voto en proporción a su haber pagado. REPRESENTACION.- A más de la forma de representación



Notaria 17



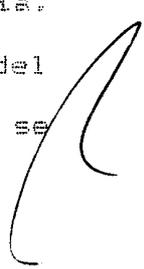
Notaria Décimo Séptima  
Quito.D.M.

prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta - poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.

Art. 24: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Art.

25: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. B. ~~EL PRESIDENTE Art. 26:~~

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía ejercerá sus funciones por el periodo de ~~dos años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se



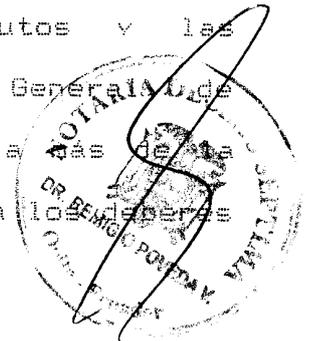


## Dr. Remigio Poveda Vargas

nombre nuevo funcionario. Art. 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL Art. 28: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. Art. 29: DESIGNACION. El Gerente General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará 2 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Art. 30: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a los fines de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito.D.M.

y atribuciones que se mencionan a continuación: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; h) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas



## Dr. Remigio Poveda Vargas

para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Art. 31: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS Art. 32: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. Art. 33: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de

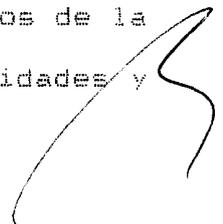


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito D M

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Art. 34: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Art. 35: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. Art. 36: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y





### Dr. Remigio Poveda Vargas

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Art. 37: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. QUINTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de USD 1 cada una, de conformidad con el siguiente detalle:



Notaria 17

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.	ACCIONES	PORCENTAJE
PIWTO CASTILLO LUIS RIGOBERTO	320	80	320	40%
PINTO CASTILLO LEONARDO ALBERTO	240	60	240	30%
LOPEZ REYES HENRY PAUL	240	60	240	30%
TOTAL	800	200	800	100%

La nacionalidad de los accionistas es ecuatoriana, por lo que su inversión tiene el carácter de nacional en su totalidad. SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el 25% del capital suscrito por cada uno de



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía. Los accionistas tendrán el plazo de dos años para completar el capital suscrito. SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General al señor HENRY PAUL LOPEZ REYES; y como Presidente al señor LEONARDO ALBERTO PINTO CASTILLO. OCTAVA: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b ) Autorizar al Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Juan Carlos Sosa Gallardo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de





Dr. Remigio Poveda Vargas

constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. NOVENO: AUTORIZACION.- Los fundadores facultan a la señorita ANA MARIA VASCO, ANA BELEN SALAZAR GALARZA, TOMAS BARRIONUEVO otorgándole PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía SAFETECHNOLOGY S.A. /TECNOLOGIA EN SEGURIDAD/ ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de rentas Internas SRI. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de lá presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; firmada por el DOCTOR Juan Carlos Sosa Gallardo, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo

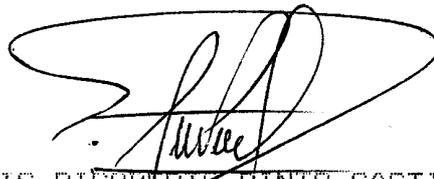


Notaria 17



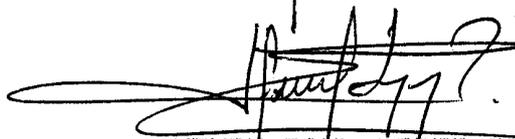
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

cual doy fe.- Lo entrelineado /TECNOLOGIA EN SEGURIDAD/ vale.-



LUIS RIGOBERTO PINTO CASTILLO

.170846625-3



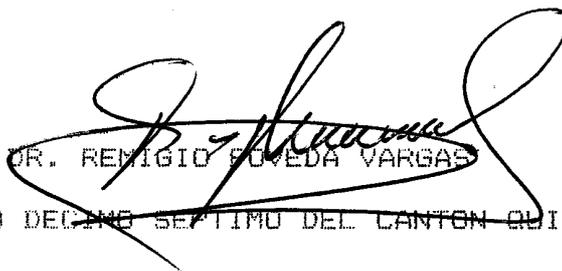
HENRY PAUL LOPEZ REYES

171600709-9



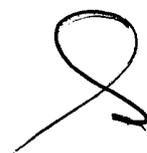
LEONARDO ALBERTO PINTO CASTILLO

170759104-1



DR. REMIGIO FOVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170759704-1

CEDULA DE PINTO CASTILLO LEONARDO ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 DE MARZO 1965

FECHA DE NACIMIENTOS 004-01 0386 03065 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1965

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V3222

DIVORCIADO ING. MECANICO

SUPERIOR LUIS PINTO

RUTH CASTILLO

QUITO 03/03/2010

03/03/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 2332491

FULGAR PEREZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

260-0150 NÚMERO 1707597041 CÉDULA

PINTO CASTILLO LEONARDO ALBERTO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

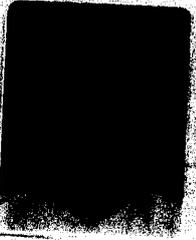
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
ESTADO CIVIL Y FAMILIAR

CÉDULA DE CIUDADANIA 171600709-9

LOPEZ REYES HENRY PAUL  
PICHINCHA/QUITO/ALFARO  
18 NOVIEMBRE 1982  
001- 0002 00063 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ BARRERA 1983




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

SOLTERO ESTUDIANTE  
SUPERIOR  
HTLER H LOPEZ  
FLOR REYES  
QUITO 08/09/2008  
08/09/2020  
REN 2892286  
Pch

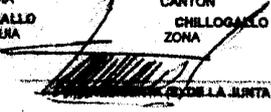


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

319-0107 NÚMERO 1716007099 CÉDULA

LOPEZ REYES HENRY PAUL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHILLOGALLO CHILLOGALLO  
PARROQUIA ZONA






REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373145  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SOSA GALLARDO JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2011 16:46:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

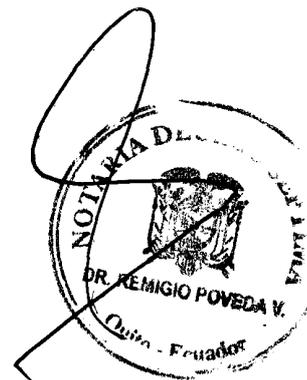
**SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy cuatro de agosto del dos mil once.



*[Handwritten signature]*  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



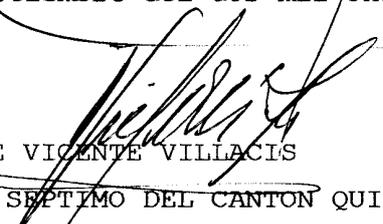
**NOTARIA DECIMO SEPTIMA**  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda*



## Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A., otorgada en esta Notaria, el cuatro de agosto del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003901, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dos de septiembre del dos mil once.- Quito a, siete de septiembre del dos mil once.



  
DR. JOSE VICENTE VILLACIS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
(Suplente)



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyns y Suecia Eq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de septiembre del 2.011, bajo el número **3025** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SAFETECHNOLOGY TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD S. A.**”, otorgada el 04 de agosto del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39089**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.- 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23631

Quito,

15 SET 2011

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAFETECHNOLOGY TECNOLOGIA EN SEGURIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL